

El presente informe fue elaborado por el
Colegio Público de Abogados de la
ciudad de Puerto Madryn, en virtud de
la solicitud del Sr. Ministro de
Gobierno del Chubut, en el marco de
la Ley N° 152, que establece los
requisitos para la selección de
candidatos para cubrir la vacancia
producida en el Superior Tribunal
de Justicia tras la renuncia del
Dr. Alejandro Panizzi.

Mediante una presentación efectuada ante el Ministro de Gobierno del Chubut, el Colegio Público de Abogados de la ciudad de Puerto Madryn impugnó la candidatura del Dr. Andrés Giacomone para cubrir la vacancia producida en el Superior Tribunal de Justicia tras la renuncia del Dr. Alejandro Panizzi.

Se hizo referencia a la falta de transparencia del proceso de selección, dado que la publicación efectuada por el Ministerio de Gobierno no cumple con los requisitos establecidos en la Ley V N° 152, omitiendo la difusión pública de la totalidad de la documentación correspondiente al candidato, como los certificados médicos sobre su aptitud física y psíquica, las declaraciones juradas de bienes propios, de su cónyuge y de sus hijos menores, la nómina de clientes de su Estudio Jurídico, asociaciones civiles y sociedades comerciales integradas en los últimos 8 años, y los certificados del Registro Provincial de Alimentantes Morosos y del Registro Nacional de Reincidencia, todo lo cual impide una evaluación integral de su idoneidad.

El candidato propuesto por el Gobierno del Chubut no cumple con los requisitos de especificidad, considerando que debe reemplazarse a un cargo vacante en la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia y del análisis de los antecedentes

presentados no surge evidencia alguna que acredite que haya obtenido alguna capacitación en el Derecho Penal. Tampoco se mencionan obras académicas -ya sean individuales o colectivas-, libros, artículos en publicaciones especializadas, exposiciones o actividades docentes relacionadas con dicha materia, ni se verifica alguna formación en materias y cuestiones de actual trascendencia como lo son el Derecho Ambiental, el Derecho de los Pueblos Originarios, la explotación de Recursos Naturales, entre otros.

La escasa o inexistente experiencia del Dr. Giacomone evidencia la falta de idoneidad técnica y jurídica necesaria para abordar, con la especialización y precisión requeridas, las funciones inherentes al cargo en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

También se hizo especial hincapié en que el actual Fiscal de Estado, pese a ser una obligación legal para todas las personas que se desempeñan en la función pública, carece de la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres.

Se reclamó que, para garantizar la vigencia real de los derechos de las mujeres y cumplir con los principales tratados sobre derechos humanos en los planos internacional y regional, la Constitución Nacional y las disposiciones de la Ley V N° 152, la postulación de un varón resulta improcedente, existiendo además en nuestra provincia mujeres abogadas y magistradas con una trayectoria destacada y altamente capacitadas para integrar el Superior Tribunal de Justicia.

Concluye la presentación del Colegio de Abogados de Puerto Madryn solicitando al Gobernador Ignacio Torres que decline la propuesta y seleccione un candidato que cumpla cabalmente con los requisitos convencionales, constitucionales y legales.



COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PUERTO MADRYN - PROVINCIA DE CHUBUT

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

Puerto Madryn, Chubut, 14 de enero de 2025.-

Al Señor Ministro de Gobierno del Chubut

Dr. Victoriano ERASO PARODI.-

25 de Mayo N° 550 - Rawson.-

S _____ / _____ D.-

MINISTERIO DE GOBIERNO	
ENTRO: 15 ENE 2025	HORA: 08:33
SALIO: _____	
N° _____	FIRMA: <i>[Firma]</i>

Ref.: IMPUGNACIÓN A LA POSTULACIÓN DEL DR. ANDRES GIACOMONE COMO
MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. -

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en mi carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de la ciudad de Puerto Madryn, y en el marco del procedimiento establecido por la Ley V N° 152, a fin de presentar formal impugnación respecto de la postulación del Dr. Andrés GIACOMONE para cubrir la vacante generada en la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, a raíz de la renuncia del Dr. Alejandro Javier PANIZZI.

Conforme lo establece la Ley V N° 152 que reglamenta las facultades establecidas por los artículos 155, inc. 9, 164, 165 y 166 de la Constitución Provincial, la presente se formula dentro del plazo previsto en la referida norma provincial, y luego del inicio por parte del Poder Ejecutivo Provincial del procedimiento legal, en atención a las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial Provincial entre los días 23 y 30 de diciembre de 2024, asumiendo la representación que me corresponde deviene necesario efectuar aportes ante el Ministro de Gobierno de la provincia en el marco de la citada ley.

En primer lugar, corresponde señalar, que la publicación efectuada para la postulación del Dr. GIACOMONE no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley V N° 152. En particular, no se ha asegurado la difusión pública de la totalidad de la documentación correspondiente al candidato, lo que impide una evaluación integral de su idoneidad. Específicamente, no se han puesto a disposición los siguientes elementos: a) Certificados médicos homologados de aptitud física y psíquica; b) Declaraciones juradas de bienes propios, de su cónyuge y de sus hijos menores; c) La nómina de asociaciones civiles y sociedades comerciales integradas en los últimos ocho (8) años; d) La nómina de clientes o contratistas de los últimos ocho (8) años; y e) Certificaciones del Registro Provincial de Alimentantes Morosos y del Registro Nacional de Reincidencia.

La omisión de estos documentos afecta gravemente la transparencia del proceso de selección y contradice el espíritu del legislador expresado en el artículo 3° de la Ley V N° 152,

que busca garantizar una correcta valoración de las aptitudes morales, técnicas y jurídicas de los postulantes y su aptitud física y psíquica.

El requisito de publicidad que prevé la norma tiene especial importancia pues sólo ante el Poder Ejecutivo provincial, la ciudadanía en general, las organizaciones no gubernamentales y los colegios y asociaciones profesionales tenemos la oportunidad de presentar posturas, observaciones y circunstancias que consideramos de interés, dado que la norma no estableció un sistema de audiencias públicas en la Legislatura Provincial.

Es por ello que, con la limitada información brindada en los edictos, procedemos a continuación a brindar nuestras apreciaciones respecto del profesional postulado, Dr. Andrés GIACOMONE.

Especificidad del cargo de Ministro: En este punto corresponde señalar que la Ley V-Nº 3 (antes Ley 37), luego de la reforma introducida por la Ley 5475, estableció que el Superior Tribunal de Justicia se compondrá de seis (6) miembros que actuarán divididos en dos Salas, una con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería y otra con competencia en materia Penal (artículo 2º).

Del análisis de los antecedentes presentados por el candidato, no surge evidencia alguna que acredite que haya obtenido un título de posgrado como especialista en Derecho Penal. Tampoco se mencionan obras académicas -ya sean individuales o colectivas-, libros, artículos en publicaciones especializadas, exposiciones o actividades docentes relacionadas con dicha materia.

Por el contrario, se observa que la formación académica y experiencia profesional del Dr. Andrés GIACOMONE se encuentra orientada al Derecho Administrativo y Derecho Constitucional. En ese sentido, posee una Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Austral, una Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Università di Bologna (trabajo final en desarrollo), y ha cursado otras especializaciones relacionadas con esos campos. También cuenta con experiencia docente en diversas materias de Derecho Administrativo y Constitucional, como "Responsabilidad del Estado", "Bienes del dominio estatal y límites administrativos a la propiedad", y "Derechos Humanos y Garantías Constitucionales".

Asimismo, es el presidente y socio fundador de la Asociación Civil de Derecho Administrativo de Chubut (ADA.CH) y desempeña funciones como Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut, lo que refuerza su enfoque práctico en dichas áreas del derecho y no se verifica la formación del candidato en materia y cuestiones de actual trascendencia como lo son el Derecho Ambiental, el Derecho de los Pueblos Originarios, explotación de Recursos Naturales, entre otros.

La escasa o inexistente experiencia en materia Penal, evidencia la falta de idoneidad técnica y jurídica necesaria para abordar con la especialización y precisión requeridas las funciones inherentes al cargo en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.



COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PUERTO MADRYN - PROVINCIA DE CHUBUT

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

Finalmente, se destaca que, entre la capacitación detallada en su currículo, no se advierte el cumplimiento de los estándares básicos actualmente exigidos y ampliamente adoptados por los operadores jurídicos en materia de género. Este déficit se evidencia en los cambios de paradigma impulsados por la aprobación de la Ley de Capacitación Obligatoria en Género N° 27.499 (conocida como "Ley Micaela").

La Provincia del Chubut, mediante la Ley VIII N° 129, adhirió a la citada Ley Nacional, estableciendo en su artículo 1° que la capacitación obligatoria en género se aplica a todas las personas que integran los tres poderes del Estado. En el artículo 2°, se dispone con claridad: "Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia".

De ello resulta que el postulante no ha demostrado haber cumplido con esta capacitación obligatoria, cuya necesidad es incuestionable.

Desde la recuperación de las instituciones democráticas, la Argentina no solo ha ratificado los principales tratados de derechos humanos en los planos internacional y regional, sino que también ha sancionado numerosas leyes nacionales para proteger los derechos de las mujeres. Sin embargo, persiste una significativa brecha entre el derecho formal y su aplicación efectiva.

En este sentido, es evidente que no se ha aprovechado plenamente la potencialidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para garantizar la vigencia real de los derechos de las mujeres. Este es un punto crítico en el caso que nos ocupa, ya que el acceso al cargo en el Superior Tribunal de Justicia debe promover la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres.

La evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido notable en las últimas dos décadas. Desde la aprobación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y su reconocimiento en la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos (1993), se ha reafirmado que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

En cuanto a la ocupación de cargos públicos, la Argentina ha sido pionera en América Latina con la sanción de la Ley 24.012 ("Ley de Cupo") en 1991, que estableció un sistema de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en el Congreso Nacional. Esta normativa fue fortalecida con la Ley 27.412, que introdujo la paridad total de género en la representación política. En la Provincia del Chubut, esta evolución se reflejó en la sanción de la Ley XII N° 12.

La Constitución Nacional reformada en 1994 consagra en su artículo 37 la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios,

un mandato que debe cumplirse mediante acciones positivas. En el ámbito judicial, la representación femenina se complementa, además, con el requisito de formación jurídica, dado que para ocupar un cargo en la magistratura es imprescindible ser abogado o abogada.

Es importante señalar que en nuestra provincia existen mujeres abogadas y magistradas con una trayectoria destacada y altamente capacitadas para integrar el Superior Tribunal de Justicia. La inclusión de mujeres en situación de paridad en nuestro máximo tribunal provincial no solo responde al mandato constitucional del artículo 37, sino que también refleja los principios establecidos en tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

En este contexto, la postulación de un varón resulta improcedente, ya que contraviene el orden constitucional, los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino y las disposiciones de la Ley V N° 152. La igualdad entre los individuos constituye una garantía fundamental para la construcción de una sociedad democrática, justa y equitativa.

Así, la cobertura de la vacante existente en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut debe garantizar la representatividad de las mujeres, cumpliendo con los estándares de paridad, procedencia regional y observando los requisitos de integridad moral e idoneidad técnica que el cargo demanda.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las limitaciones que se imponen a la participación ciudadana, declaro bajo juramento, en mi carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, que las observaciones realizadas en este documento se formulan bajo los principios de objetividad establecidos en el artículo 7° de la Ley V N° 152. En tal sentido, consideramos que el postulado, Dr. Andrés GIACOMONE, D.N.I. N° 28.868.668, no cumple con la totalidad de los requisitos previstos por la normativa vigente, motivo por el cual debe desestimarse su postulación al más alto cargo de la magistratura provincial.

En base a las consideraciones vertidas, solicito que se tengan por presentadas en tiempo y forma las observaciones realizadas respecto del candidato propuesto, y por formalmente impugnada su postulación para cubrir la vacante existente en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

Asimismo, el Colegio Público de Abogados de la ciudad de Puerto Madryn insta a la Honorable Legislatura del Chubut a declinar esta postulación y a proceder a la selección de una postulante que cumpla cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley V N° 152.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.



Gustavo Adrian CRUZ
Presidente
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
DE PUERTO MADRYN